

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No.** 15315

**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544**- 0"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes"

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



## RESOLUCIÓN No 15315

**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4. <sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



## **RESOLUCIÓN No** 15315

**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

# 9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

#### • Radicado No.20235342725342 de fecha 09 de noviembre de 2023.

Mediante radicado 20235342725342 de fecha 09 de noviembre de 2023, fue allegado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015393836 de 09 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa LJU756, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0,** toda vez que se encontró que:

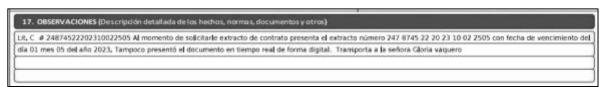


Imagen 1. Captura de pantalla IUIT No. 1015393836 de 09 de mayo de 2023

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) por cuanto el mismo se



encontraba vencido para el momento de la prestación lo que equivale a no portarlo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015393836 de 09 de mayo de 2023, levantado por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC vigente.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2°**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no



# **RESOLUCIÓN No** 15315 **DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11.Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

**PARÁGRAFO.** Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015393836 de 09 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0,** a través del vehículo de placas **LJU756**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015393836 de 09 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas LJU756, vinculado a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:



## **RESOLUCIÓN No** 15315

**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

## **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
  - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
  - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,



#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> modulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



# **RESOLUCIÓN No** 15315

**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

SuperT<u>ran</u>sporte

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.25 15:55:16 -05'00'

#### **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:** 

TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS con NIT. 901528544 - 0

Representante legal o quien haga sus veces

 $\textbf{Correo electr\'onico}^{20}\textbf{:} \ servicios logisticos.trans@gmail.com - admon.slsas@gmail.com}$ 

Dirección: Cr 2b 14 21 of 611 ed de los bancos

Santa Marta, Magdalena.

**Proyectó:** Daniela Cabuya – Abogada Contratista

Reviso: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

 $<sup>^{\</sup>rm 20}$  Correo electrónico de notificaciones autorizado por la investigada en VIGIA.





2023534:
Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015393836 del Fecha Rad: 09-11-2023 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES	AL TRANSPORTE	1015393836	
1.FECHA Y HORA			ÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	Million 103	TERIO DE TRANSPORTE
2023 01 02 03 04 00 01  DIA	02 03 04 05 06 10 11 12 13 14	15 20 30	movilidad Mintransporte de todos
9 09 10 11 12 16 17  2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN	18 19 20 21 22	23 40 50	MOVILIDAD BOGOT/
Cl. 127 #93c, BOGOTÁ - SUBA			
3. PLACA (Marque las letras)			
A B C D E F G H I A B C D E F G H I A B C D E F G H I	J K D M N O	P Q R S T U P Q R S T U P Q R S T O	v w x y z v w x y z v w x y z
CO STRIA	XPEDIDA TTOYTTE MCPAL FUNZA	IDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TER 7.1 RADIO DE ACCIÓ	
	TASE OF SERVICIO	1 Operación Metropolitana,	7.1.2 Operación Nacional
	TICULAR X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	Distrital y/o Municipal  COLECTIVO	POR CARRETERA
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		INDIVIDUAL	ESPECIAL MIXTO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las le  Letras Números Nacio:	7.2 TAR	JETA DE OPERACIÓN	CARGA
Nacion	317/354RO	D M A	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDUCTOR	9.1 TIPO DE DOCUMENTO	
BUS MICROBUS	Cédula (Odadania. Céd	ula extranjeria. Documento de identi	dad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA	NÚMERO:	1070920510 NACIONALIDAD	EDAD
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA X OTRO	NOMBRES ROB	INSON CAMILO APELLIDOS	MORENO DIMAS
MOTOS YSIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		IUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  NÚMERO 10026715757	11. LICENCIA DE CONDUCCIO NÚMERO 1070920510	VIGENCIA D M	A CATEGORIA C 1
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDU	CATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL YAMITH HERNEY MORA DIMAS	PADRES DE FAMILIA (Razón socia TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	imero 0000
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descrip		INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LO	
	MERAL	ONAL (Marque la letra en los casos que apliq al - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)	
ARTICULO 46 LITT	EDAL C	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripe	F G H I
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE I	la ope	ación del equipo - )	1874522202310022505
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPO o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mo	ORTE NACIONAL. (Marque	AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INM	
terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades		icción donde esta cometiendo la infracción d Itaria Distrital de Movilidad	etransporte nacional )
operación Nacional Metropolita	ano, Distrital y/o Municipal	PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTO	RIZADO
Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA	TV.19	3.#53 <sub>17</sub> 51 Bogot	AD O MUNICIPIO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍA	S POR CARRETERA (Decisión 837	de 2019)	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL		16.3. CERTIFICADO DE HABILITA	
DECISIÓN 467 DE 199 ARTÍCULO	NUMERAL (	NÚMERO	D M A
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA IN LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SI	IVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE UPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	16.4. CERTIFICADO DE HABILITA	CIÓN (Unidad de carga)  D M A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los heche			
Lit. C # 24874522202310022505 Al momento de solicitarle	extracto de contrato presenta el extra		05 con fecha de vencimiento del
día 01 mes 05 del año 2023. Tampoco presentó el documen	ito en tiempo rea <b>l</b> de forma digital. Tra	nsporta a la señora Gloria vaquero	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TR	RÁNSITO Y TRANSPORTE		j
Wilder State Control of the Control	PELLIDOS Iurillo Morales	Placa No. 87772 Entidad Secretari	a Diatrital do Marrillada
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES		Secretari	a Distrital de Movilidad
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA DEL TESTIGO.	
(军)			
BAIO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 1070920510	C.C No.	

# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA 🗸
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ✓
* Nro. documento:	901528544	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS	* Sigla:	TRANSPORTE ESPECIAL SL SA
E-mail:	servicioslogisticos.trans@gmai	* Objeto social o actividad:	No definido //
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, padministrativos de carácter partillos artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, eccreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	servicioslogisticos.trans@gmai	* Correo Electrónico Opcional	admon.slsas@gmail.com
Página web:	www.sltransportes.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si • No
* Revisor fiscal:	○ Si • No	* Pre-Operativo:	○ Si
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Direccion:	<u>Cr 2b 14 21 of 611 ed de los bancos</u>
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requer		<u>Principal</u>	Cancelar



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 19:58:28 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJBYAYC9VQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# LA CÁMARA DE ( LA CÁMARA DE ( BA: CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS

Nit: 901528544-0

Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 247187

Fecha de matrícula: 06 de octubre de 2021

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 10 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 2B 14 21 OF 611 ED DE LOS BANCOS

Municipio : Santa Marta, Magdalena

Correo electrónico : servicioslogisticos.trans@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3023885286 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CL 23 G

Municipio: Bogotá, Distrito Capital

Correo electrónico de notificación : servicioslogisticos.trans@gmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 13 de septiembre de 2021 de la Aamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comerçio el 06 de octubre de 2021, con el No. 69734 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 78722 de 10 de mayo de 2023 se registró el acto administrativo No. 20222470001065 de 11 de enero de 2022, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Explotación de la industria del transporte La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de actividades inherentes al transporte de personas y cosas en las modalidades de pasajeros por carretera; especial; urbanos de pasajeros, individual y mixto. En cumplimiento de este podrá ejecutar las siguientes



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 19:58:28 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJBYAYC9VQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

os, turist a lícita y to actividades: A) Prestar el servicio público de transporte terrestre de asalariados, turistas, escolar y grupos específicos de usuarios. B) Cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor \$ 400.000.000,00

40.000,00 No. Acciones Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor \$ 400.000.000,00

40.000,00 No. Acciones Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

\* CAPITAL PAGADO

Valor \$ 400.000.000,00 40.000,00 No. Acciones Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a tercero, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Parágrafo: En cualquier momento que los socios accionistas decidan nombrar Representante Legal Suplente, éste tendrá las mismas funciones y facultades del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 13 de septiembre de 2021 de la Aamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021 con el No. 69734 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL C.C. No. 1.030.608.674 FABIAN YESID CAMELO MORA SUPLENTE DIEGO ANDRES BUITRAGO PINILLA C.C. No. 1.013.598.760

#### REVISORES FISCALES



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 24/09/2025 - 19:58:28 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJBYAYC9VQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 4 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2025 con el No. 89420 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL NANCY VIVIANA BECERRA PULIDO C.C. No. 1.030.579.900 233623-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

- \*) Acta No. 1 del 09 de noviembre de 2022 de la Asamblea 75877 del 24 de noviembre de 2022 del libro IX Extrordinaria
- \*) Acta No. 4 del 12 de septiembre de 2024 de la Asamblea 86357 del 26 de septiembre de 2024 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: No reportó Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS

Matrícula No.: 267238

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2023

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 2 B 14 21  $\,$ 

Municipio: Santa Marta, Magdalena

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 19:58:28 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJBYAYC9VQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$890.912.397,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU: H4921.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RUITT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción. Elhin 184

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis Secretario

\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 57620

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** servicioslogisticos.trans@gmail.com - servicioslogisticos.trans@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15315 - CSMB

Fecha envío: 2025-10-01 12:01

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

## Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:04:20	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 17:04:20 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:04:21	Oct 1 12:04:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[28325]: 58A8412487ED: to= <servicioslogisticos.trans@gmail c="" m="" o="">, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 122.26]:25, delay=1.5, delays=0.13/0/0.22/1.2, dsn=2 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759338261 e9e14a558f8ab-42d8b211679si1502625ab.44 - gsmtp.</servicioslogisticos.trans@gmail>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:38:42	Dirección IP 191.95.49.86  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; ALT-L29 Build/HUAWEIALT-L29; wv)  AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/114.0.5735.196 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:38:55	Dirección IP 191.95.49.86  Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36 EdgA/140.

## **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15315 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153155.pdf	08895bf6f11a137532dd152ad571cbcda3e291daadc2f2160e260e81e196257e

# Descargas

**Archivo:** 20255330153155.pdf **desde:** 191.95.49.86 **el día:** 2025-10-01 12:39:02

**Archivo:** 20255330153155.pdf **desde:** 181.69.247.140 **el día:** 2025-10-01 12:43:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 57621

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** admon.slsas@gmail.com - admon.slsas@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15315 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-10-01 12:01

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

## Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle	
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:04:20	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 17:04:20 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.	
El mensaje de datos se tendrá por expedido cu ingrese en un sistema de información que no bajo control del iniciador o de la persona que el el mensaje de datos en nombre de éste - Art 23 Ley 527 de 1999.	esté envió		
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de date la bandeja de entrada del receptor, se entiende el destinatario ha sido notificado para todo efectos legales de acuerdo con las no aplicables vigentes, especialmente el Artícul de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamente.	e que es los ormas lo 24	Oct 1 12:04:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[10051]: BF6BE124881D: to= <admon.slsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 122.26]:25, delay=1.8, delays=0.1/0.3/0.17/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759338262 ada2fe7eead31-5d40c7077dbsi15022137.461 - gsmtp)</admon.slsas@gmail.com>	
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:59:21	Dirección IP 74.125.210.130  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)	
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:59:28	Dirección IP 181.69.247.140  Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36	

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15315 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

buzón del destinatario.

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153155.pdf	08895bf6f11a137532dd152ad571cbcda3e291daadc2f2160e260e81e196257e



**Archivo:** 20255330153155.pdf **desde:** 181.69.247.140 **el día:** 2025-10-01 12:59:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co